



## MERCADO DE CAMBIOS

Se modifica la Resolución N° 269/2001 SC, norma por la cual se establecieron plazos para el ingreso de divisas en operaciones de exportación. Los exportadores de todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de 365 días corridos.

### Modifica a:

Res. SC N° 269/2001

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución N° 91/2016

Buenos Aires, 05 de Mayo de 2016.

VISTO el Expediente N° S01:0174467/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el [Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001](#), la [Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y la [Resolución N° 57 de fecha 6 de abril de 2016](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el [Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001](#) se establecieron las normas para canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero, y asimismo las excepciones necesarias a fin de no afectar el financiamiento internacional.

Que el citado [Decreto N° 1.638/01](#) dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de su competencia, serán la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo dictar normas de aplicación o interpretativas.

Que en uso de las facultades dispuestas por el decreto mencionado se dictó la [Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, por la cual se establecieron diferentes plazos para ingresar las divisas provenientes de las operaciones de exportación según el tipo de mercadería involucrada.

Que a través de la [Resolución N° 142 de fecha 24 de abril de 2012](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se modificó el referido plazo establecido en la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que posteriormente, en uso de las facultades dispuestas por el decreto mencionado, se dictaron las [Resoluciones Nros. 30 de fecha 9 de marzo de 2016](#) y [57 de fecha de 6 de abril de 2016](#) ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante las cuales se modificaron los plazos para el ingreso de divisas de determinadas actividades, de manera de fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas.

Que a los fines de promover la competitividad de la economía local así como una mayor inserción comercial, y con el objetivo de abrir mercados a los productos argentinos, con reglas simples de exportación y facilidades de financiación para todo el universo de productores, empresas y exportadores, corresponde adecuar los plazos otorgados en el Anexo de la última resolución mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° del [Decreto N° 1.638/01](#).

Por ello,  
EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 1° de la [Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido en último término por el Artículo 1° de la [Resolución N° 30 de fecha 9 de marzo de 2016](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos”.

**Art. 2°** — Sustitúyese el Anexo I de la [Resolución N° 269/01](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3°** — La presente resolución entrará en vigor para aquellas aplicaciones en curso a partir de su entrada en vigencia, salvo que se encontrasen oficializadas y cuyos plazos previstos con anterioridad sean más extensos que los establecidos en la presente medida.

**Art. 4°** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

#### ANEXO

PLAZO 365 DÍAS CORRIDOS	PLAZO 365 DÍAS CORRIDOS	PLAZO 365 DÍAS CORRIDOS
CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 33	CAPÍTULO 65
CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 34	CAPÍTULO 66
CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 35	CAPÍTULO 67
CAPÍTULO 4	CAPÍTULO 36	CAPÍTULO 68
CAPÍTULO 5	CAPÍTULO 37	CAPÍTULO 69
CAPÍTULO 6	CAPÍTULO 38	CAPÍTULO 70
CAPÍTULO 7	CAPÍTULO 39	CAPÍTULO 71
CAPÍTULO 8	CAPÍTULO 40	CAPÍTULO 72
CAPÍTULO 9	CAPÍTULO 41	CAPÍTULO 73
CAPÍTULO 10	CAPÍTULO 42	CAPÍTULO 74
CAPÍTULO 11	CAPÍTULO 43	CAPÍTULO 75
CAPÍTULO 12	CAPÍTULO 44	CAPÍTULO 76
CAPÍTULO 13	CAPÍTULO 45	CAPÍTULO 78
CAPÍTULO 14	CAPÍTULO 46	CAPÍTULO 79
CAPÍTULO 15	CAPÍTULO 47	CAPÍTULO 80
CAPÍTULO 16	CAPÍTULO 48	CAPÍTULO 81
CAPÍTULO 17	CAPÍTULO 49	CAPÍTULO 82
CAPÍTULO 18	CAPÍTULO 50	CAPÍTULO 83
CAPÍTULO 19	CAPÍTULO 51	CAPÍTULO 84
CAPÍTULO 20	CAPÍTULO 52	CAPÍTULO 85
CAPÍTULO 21	CAPÍTULO 53	CAPÍTULO 86
CAPÍTULO 22	CAPÍTULO 54	CAPÍTULO 87
CAPÍTULO 23	CAPÍTULO 55	CAPÍTULO 88
CAPÍTULO 24	CAPÍTULO 56	CAPÍTULO 89
CAPÍTULO 25	CAPÍTULO 57	CAPÍTULO 90
CAPÍTULO 26	CAPÍTULO 58	CAPÍTULO 91
CAPÍTULO 27	CAPÍTULO 59	CAPÍTULO 92
CAPÍTULO 28	CAPÍTULO 60	CAPÍTULO 93
CAPÍTULO 29	CAPÍTULO 61	CAPÍTULO 94
CAPÍTULO 30	CAPÍTULO 62	CAPÍTULO 95
CAPÍTULO 31	CAPÍTULO 63	CAPÍTULO 96
CAPÍTULO 32	CAPÍTULO 64	CAPÍTULO 97